



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSENDO MARTÍNEZ CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00268 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Amplié los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que no es claro si el demandante ostentaba la calidad de empleado público o era un trabajador oficial.

2. Aclare y adecue las pretensiones de la demanda (numeral 2º del art. 162 del C.P.A.C.A), toda vez que al revisar el derecho de petición presentado ante la entidad demandada el 02 de mayo del presente año, se advierte que además de solicitar que se reconozca que laboró desde el 02 de febrero de 1973 hasta el 01 de marzo de 2005, el demandante también pidió que se paguen los aportes correspondientes con destino a Colpensiones, siendo esta una pretensión de contenido económico que constituye el restablecimiento del derecho en el presente asunto.

3. Estime razonadamente la cuantía, tal y como se indica en el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., pues de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del mismo Código, en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

Este razonamiento deberá hacerse teniendo en cuenta los aportes pensionales que la entidad demandada adeude, según lo manifestado por ésta en el acto administrativo acusado.

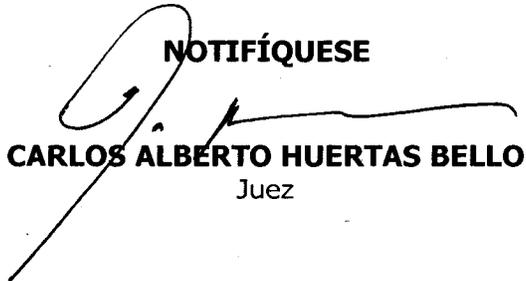
4. De conformidad con el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., establezca las normas violadas y explique el concepto de su violación, pues en la demanda se limitó a invocar unos artículos de la Constitución Política, del C.P.A.C.A. y del C.G.P. sin señalar por qué el acto administrativo acusado contraviene dichas normas.

5. Allegue poder otorgado por el señor ROSENDO MARTÍNEZ CASTRO al abogado MANUEL GILBERTO GÓNZALEZ PEÑUELA en el que se determinen claramente los asuntos por los cuales se va iniciar demanda de Nulidad y Restablecimiento el Derecho en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., toda vez que en el aportado con la demanda nada se manifestó al respecto.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

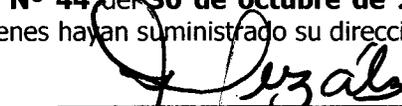


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 30 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria